



*"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"
"Administración General Jurídica"*

AGJ/8386/2016

C. MARIO JOAQUIN HAMDAM CALDERÓN
CARRETERA TORREÓN LA PARTIDA No. 550
COLONIA ANA
TORREÓN, COAHUILA.-

ASUNTO: RECURSO ESTATAL No. 327/15
Se sobresee recurso.

En el expediente administrativo identificado con el No. 327/15, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2015 y recibido en la Administración General Jurídica Administración Central de lo Contencioso, el día 14 de octubre de 2015, el **C.MARIO JOAQUIN HAMDAM CALDERON**, por sus propios derechos presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra de los créditos fiscales Nos.8234426334, 8234430286, 8234434069, 8234445788, 8234502274, 8234505533 Y 823409356, manifestando desconocimiento de la determinación de los referidos créditos.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Al respecto, le informo que ésta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico oficial del Estado el día 30 de Noviembre del 2011 vigente a partir del día 01 de Diciembre del 2011; artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de Mayo de 2012, vigente a partir del día 09 de Mayo de 2012, artículos 2 fracción II, 4 primer párrafo, fracción I, 10 párrafo primero y segundo, 11 fracción V, XII, 13 fracción II, V, VI y último párrafo, 34 fracción I, II, III y VIII, 43 fracción II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día 08 de Mayo de 2012, vigente a partir del día 09 de Mayo de 2012, y su decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de fecha 26 de agosto de 2016, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI artículos 106 fracción V y 107 fracción II del Código Fiscal para el





*"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"
"Administración General Jurídica"*

AGJ/8386/2016

Administradora Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, Citatorio de fecha 24 de marzo de 2015, Notificación de fecha 25 marzo de 2015, Requerimiento Obligaciones relativo al crédito No. 8234434069, de fecha 08 de agosto de 2014, por la cantidad de \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N) más gastos de ejecución \$128.00 (CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N), emitido por la Administradora Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, Citatorio de fecha 24 de marzo de 2015 y Notificación de fecha 25 marzo de 2015, mediante oficio No. AGJ/4538/2016, de fecha 09 de Mayo de 2016, notificado en fecha 6 de julio de 2016 surtiendo efectos de notificación el día 7 de Julio del mismo año, otorgándole un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación para que el recurrente presentara ampliación a su Recurso Administrativo de Revocación, para el efecto de impugnar las notificaciones y los actos, el recurrente no hizo uso de tal derecho en el plazo otorgado.

Es decir, al haber notificado el 06 de julio de 2016, oficio No. AGJ/4538/2016, de fecha 09 de mayo de 2016 el mismo surtió efectos el día 7 de julio de 2016, iniciando el cómputo del plazo el día 08 del mismo mes y año, concluyendo el plazo de 15 días otorgado por la autoridad para presentar su ampliación el 12 de Agosto de 2016.

El artículo 106 del Código Fiscal del Estado de Coahuila establece lo siguiente:

Artículo 106.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

V. En caso de que no se amplíe el recurso administrativo o si en la ampliación no se expresa agravio alguno, tratándose de lo previsto por la fracción II del artículo 111 de este Código.

(Lo resaltado es nuestro)

Así es, al no haber presentado ampliación el recurrente en el plazo otorgado por esta autoridad mediante oficio No. AGJ/4538/2016, de fecha 09 de mayo de 2016, el recurso resulta improcedente, por lo tanto procede el sobreseimiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 107 fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, el cual a la letra señala:

Artículo 107. Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 106 de este Código.

